

10. Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa o la documentación presentada fuese insuficiente, para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 20 días sean subsanadas.

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

1. Cualquier minoración de los datos que sirvieron de base para la aplicación de los criterios de valoración del expediente, supondrá una reducción proporcional del importe de la subvención concedida, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Se acredite y justifique el núcleo de interés del proyecto y en todo caso se realice más del 50% de la base subvencionable.
- b) El número máximo de pyme participantes que pueden caer o no ser justificadas al final del proyecto, sea de hasta un 30% de las que figuren en la Resolución de concesión.

En caso contrario, no se procederá al abono o se iniciará el procedimiento de reintegro.

2. En caso de minoración de la subvención otorgada por los conceptos específicos por no justificación de un cierto número de pyme participantes, disminuir proporcionalmente la subvención otorgada por los conceptos genéricos con objeto de mantener el % entre gastos genéricos y específicos que se aprobó y se concedió mediante Resolución.

Artículo 18. FORMA DE PAGO DE LAS AYUDAS.

1. El abono de las ayudas se realizará una vez justificado por el beneficiario la realización de la actividad para la que fueron concedidos.

2. El beneficiario deberá acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que realice o garantice las devoluciones de las cantidades debidas.

4. El beneficiario podrá elegir en el momento de presentar la solicitud entre las siguientes modalidades:

a) Pagos a cuenta o por hitos: Cuando se justifique por la naturaleza del proyecto, podrán realizarse pagos a cuenta o abonos por hitos. Dichos abonos a cuenta o pagos por hitos podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada.

b) Anticipo del 100%: Excepcionalmente, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la iniciativa subvencionada, se podrá percibir el total de la subvención concedida, previa presentación de aval bancario por el importe total de la subvención concedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de